

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Grandes felinos asiáticos

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. El presente documento ha sido presentado por China, como Presidencia del Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre grandes felinos asiáticos del Comité Permanente.

Antecedentes

2. En su 65ª reunión (SC65, Ginebra, 2014), el Comité Permanente adoptó las Recomendaciones a) a p) que figuran a continuación, en las que se prevé que éste:
 - a) *solicite a la República Democrática Popular Lao, Myanmar, Tailandia y Viet Nam que examinen su aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16) y, en particular:*
 - i) *el párrafo g), bajo el subtítulo INSTA (para la República Democrática Popular Lao, Tailandia y Viet Nam); y*
 - ii) *el párrafo c), bajo el subtítulo INSTA, y los párrafos a), c) y e), bajo el primer subtítulo RECOMIENDA (para Myanmar, centrándose especialmente en sus fronteras con China y Tailandia y en las ciudades de Mong La, Golden Rock y Three Pagodas Pass;*
 - b) *solicite a China, la India y Nepal que tomen nota de la información sobre el supuesto comercio ilícito de grandes felinos asiáticos que tiene lugar desde las siete ciudades fronterizas identificadas en el Anexo 1 del presente documento [documento SC65 Doc.38], y que la tengan en cuenta a la hora de elaborar programas de trabajo y llevar a cabo operaciones de aplicación de la ley;*
 - c) *solicite a China y Viet Nam que tomen nota de la información sobre el supuesto comercio ilícito que tiene lugar al otro lado del río Ka Long, en la frontera entre China y Viet Nam, cerca de Mong Cai, según se indica en el Anexo 1 [del documento SC65 Doc. 38];*
 - d) *solicite a China, la India, la República Democrática Popular Lao, Myanmar, Nepal, Tailandia y Viet Nam que presenten un informe a la Secretaría, a más tardar el 1 de octubre de 2015, sobre las actividades realizadas en relación con las recomendaciones a) a c) precedentes, según corresponda, para su examen por el Comité Permanente en la SC66; y*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor

- e) *aliente a los Estados del área de distribución de los grandes felinos asiáticos incluidos en el Anexo I a que, de ser posible, promuevan los elementos mencionados en la Decisión 16.70, párrafo a), en las iniciativas más amplias de observancia de la ley en curso o previstas, a fin de aplicar esa parte de la Decisión de una manera eficaz desde el punto de vista de los costos, e inviten a la Secretaría a apoyarlas de conformidad con lo encomendado por la Conferencia de las Partes.*

Con respecto a las medidas legislativas y regulatorias

- f) *alienta a las Partes a que revisen toda la legislación nacional pertinente para garantizar que las medidas nacionales que restrinjan el comercio interno e internacional de grandes felinos asiáticos, y de sus partes y derivados, sean exhaustivas en el sentido de que, con arreglo a la Decisión 14.69, incluyan las partes y derivados de especímenes criados en cautividad;*
- g) *recordando las Decisiones 14.66 (Rev. CoP15) y 14.69, así como la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16), solicita a todas las Partes donde se permite el comercio interno e internacional de grandes felinos asiáticos, y de sus partes y derivados, que informen en la 66ª reunión del Comité Permanente sobre qué comercio legal está permitido, las especies y volumen del comercio en cuestión y describan como se hace seguimiento y observancia de ese comercio y que informen sobre las medidas adoptadas para evitar exportaciones ilegales;*

Con respecto a la observancia de las leyes nacionales

- h) *alienta a las Partes a que se reúnan con empresas de comercio electrónico y las aliente a garantizar que no se haga publicidad en línea de especímenes ilegales de especies protegidas;*
- i) *alienta a las Partes a que tomen nota de las recomendaciones de la evaluación de 2014 de INTERPOL sobre las respuestas de aplicación de la ley ante delitos contra el tigre;*
- j) *alienta a las Partes a que compartan imágenes de las pieles de tigre incautadas con los Estados del área de distribución que tengan bases de datos con identificación fotográfica a fin de ayudar a identificar el origen del espécimen ilegal;*

Con respecto a la reducción de la demanda, la educación y la sensibilización

- k) *recordando la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16), insta a las Partes a que traten el uso cada vez mayor de grandes felinos asiáticos, inclusive como mascotas, partes y derivados, como artículos de lujo, mediante estrategias dirigidas a la reducción de la demanda, entre otras, intervenciones para la modificación del comportamiento, y que fortalezcan los esfuerzos para la reducción de la demanda;*

Con respecto a la prevención del comercio ilegal de partes y derivados de establecimientos de cría en cautividad

- l) *recordando la Decisión 14.69, insta a las Partes a que desarrollen y apliquen controles reglamentarios para los establecimientos de cría en cautividad de grandes felinos asiáticos para evitar el comercio ilegal, incluido el control de cualquier comercio internacional para garantizar que no sea con fines comerciales y la supervisión de la destrucción de los especímenes que mueran en cautividad;*
- m) *alienta a las Partes que estén desarrollando registros de ADN, identificación fotográfica u otro tipo de bases de datos de identificación de grandes felinos asiáticos en cautividad a que den a conocer esta información fuera de sus fronteras nacionales a efectos de la aplicación de la ley para ayudar a la determinación forense del origen de los especímenes incautados y alienta a la Secretaría y Partes con recursos financieros y conocimientos técnicos a que colaboren, a través de actividades en su país, con las Partes que aún no han establecido registros nacionales o bases de datos de identificación de grandes felinos asiáticos para que lo hagan;*

Con respecto a la gestión de existencias nacionales o privadas de partes y derivados

- n) *de conformidad con la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16), solicita a todas las Partes con existencias nacionales o privadas de partes o derivados de especímenes de grandes felinos asiáticos criados en cautividad o confiscados que informen a la Secretaría sobre el volumen de esas existencias, las medidas tomadas para garantizar su seguridad y, si procede, las acciones realizadas para destruirlas, con la excepción de las utilizadas para fines educativos o científicos.*

Con respecto al trabajo entre períodos de sesiones

- o) *solicita al Grupo de trabajo sobre requisitos especiales de presentación de informes que considere todos los requisitos de presentación de informes para especies individuales y elabore una plantilla a fin de que sirva de base para la presentación coherente de informes de todas las especies;*
- p) *decide establecer un Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre grandes felinos asiáticos para identificar los asuntos de preocupación pendientes, evaluar la aplicación de las recomendaciones, Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16) y Decisiones conexas, y hacer recomendaciones para adoptar nuevas medidas en la 66ª reunión del Comité Permanente.*

3. La reunión SC65 estableció el Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre grandes felinos asiáticos con China como Presidencia y con la siguiente composición: Estados Unidos de América, India, Indonesia, Malasia, Reino Unido, Viet Nam, IUCN, Asiacat, Born Free Foundation, Environmental Investigation Agency, Liga de Acción del Elefante, Fondo Internacional para el Bienestar de los Animales, Panthera, *TRAFFIC, Wildlife Conservation Society, Wildlife Protection Society of India and WWF.*
4. Para facilitar el cumplimiento de su mandato, el Grupo de Trabajo, con la asistencia de la Secretaría, preparó un cuestionario en relación con las recomendaciones f) a n) que figuran más arriba, para ser completado por las Partes. La Secretaría puso dicho cuestionario a disposición de las Partes como Anexo 1 a la Notificación a las Partes No. 2015/0006 con fecha 30 de enero de 2015, en la que se invitaba a todas las Partes a informar acerca de la aplicación de las recomendaciones f) a n) precedentes antes del 1 de agosto de 2015, preferentemente usando el cuestionario a fin de facilitar un enfoque normalizado en la presentación de informes.
5. Doce Partes (China, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Grecia, India, Italia, Letonia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido, Tailandia y Viet Nam) respondieron a la Notificación. A la hora de extrapolar los resultados de este informe se deberá tener en cuenta el hecho de que sólo un número muy limitado de Estados del área de distribución y de Partes ha respondido.
6. El Grupo de Trabajo celebró varias rondas de debates y alcanzó en consenso con relación a varias cuestiones. Sin embargo, aún quedan cuestiones o cuestiones importantes con relación a las cuales no se ha alcanzado consenso. Los diferentes elementos en los que hay divergencias se resumen más abajo y, conjuntamente con otros elementos, aparecen entre corchetes en las secciones pertinentes del debate.
 - a) Decisión 14.69. Hubo amplios debates con relación a la Decisión 14.69. Algunos miembros del Grupo de Trabajo, incluida la India, expresaron su preocupación con relación a que la Decisión no ha sido aplicada a pesar del tiempo transcurrido y apoyaron una recomendación instando a las Partes a darle cumplimiento dentro de determinados plazos. La Presidencia consideró que el Comité Permanente o la Conferencia de las Partes en la CITES nunca han acordado una definición y una explicación específica para la frase “un nivel que redunde en pro de la conservación de los tigres silvestres” y la palabra “comercio” que figura en la Decisión así como , “comercio interno” y “fines comerciales para el comercio interno” (sólo la Secretaría ha proporcionado una opinión con relación a dichos términos), lo que hace que sea difícil evaluar el avance de las Partes en determinadas áreas. A pesar de ello, la Presidencia concuerda en que cualquier resolución o decisión de la CITES que esté en vigor debe ser aplicada. Como resultado del debate algunos miembros se pronunciaron a favor de realizar, si se dispusiera de los fondos necesarios, una evaluación independiente de la cría en cautividad de los tigres de manera general, incluyendo su impacto en las poblaciones silvestre, la caza furtiva, el blanqueo y la posible adecuación de las legislaciones nacionales. Otros se manifestaron en contra de dicho estudio indicando que no forma parte del mandato del Grupo de Trabajo y que tampoco había consenso con relación al alcance de dicho estudio.
 - b) SC65 Doc. 38 Anexo 1 (el “informe del consultor”). Varios miembros del Grupo de Trabajo aceptaron las conclusiones del informe del consultor, e indicaron su deseo de que las recomendaciones del Grupo de Trabajo se basaran en ellas, reconociendo que el informe del consultor había sido aprobado por la reunión SC65. Hubo divergencia de opiniones con relación a si algunas partes de dicho documento deben ser admitidas con fines de referencia pues algunos miembros consideraban que determinadas partes del informe se basaban en información no verificada e incompleta llevando a conclusiones incorrectas.

c) Recomendaciones:

- i) Varios miembros del Grupo de Trabajo sugirieron que la Recomendación A debería abordar la legislación para restringir tanto el comercio interno como el internacional y para prohibir las transacciones comerciales de todos los grandes felinos asiáticos (incluidos los especímenes no nativos y los criados en cautividad) según lo dispuesto en el párrafo (b) bajo el título INSTA de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16), y las recomendaciones del Comité Permanente respecto de este punto. La Presidencia del Grupo de Trabajo comentó que no estaba claro si la propuesta no se extralimitaba con relación a los límites documentados por la CITES tomando en cuenta que las frases concernidas en el párrafo (b) bajo el título INSTA de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16) rezan: “por la que se prohíben las transacciones comerciales internacionales” y “prohibición voluntaria del comercio interno”, y que la frase del párrafo f) de la recomendación del Comité Permanente dice “restringan el comercio interno e internacional”. Otra de las razones se describe en el párrafo 6. a) que figura más arriba. Por consiguiente, se utilizó la frase “las actividades ilegales documentadas por la CITES con relación a los grandes felinos asiáticos” y se incluyó la cuestión de las especies no nativas de grandes felinos asiáticos así como la “prevención de la cría en cautividad de tigres para el comercio de sus productos y derivados”. Sin embargo, algunos miembros del Grupo de Trabajo no estuvieron de acuerdo con esta posición.
- ii) Algunos miembros del Grupo de Trabajo desean sugerir una recomendación con relación a la aplicación dentro de un plazo determinado de la Decisión 14.69, pero la Presidencia consideró que las Partes enfrentarían dificultades en la aplicación por las razones consideradas en 6. a).
- iii) Algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación por el hecho de que no hubiera ninguna recomendación con relación a la gestión de las existencias. El Grupo de Trabajo observa que, de haberlas, no se había puesto a su disposición las respuestas de las Partes al Anexo 2 de la Notificación 2015/006 en el momento de redactar el presente documento. Basándose en el bajo número de informes recibidos, algunos miembros expresaron preocupación con relación a la carga de presentación de informes que recae en las Partes e identificaron la necesidad de examinar formas creativas para disminuir dicha carga. Algunos otros miembros sugirieron que la cuestión de las existencias y la falta de informes debían ser tratadas separadamente en función de las deliberaciones durante la 66ª reunión del Comité Permanente.

7. A partir de las respuestas recibidas y tomando en cuenta los informes preparados para la reunión SC65 y sus correspondientes anexos, se puede considerar que algunas Partes han registrado avances significativos en la aplicación de medidas legislativas y reglamentarias para restringir el comercio de especímenes de grandes felinos asiáticos y para controlar el comercio de dichos especímenes de conformidad con la CITES. Sin embargo, las medidas legislativas y reglamentarias aplicadas por las Partes con el objetivo de restringir la venta, compra, utilización y/o posesión a nivel interno no han sido homogéneas y en este sentido existe una gran disparidad entre las Partes. Esto representa un reto para algunas Partes a la hora de combatir eficazmente el comercio ilegal de productos derivados de grandes felinos asiáticos.

- a) Diferencias en la legislación nacional para garantizar que las medidas nacionales que restringen el comercio interno e internacional de grandes felinos asiáticos y sus partes y derivados sean completas: De las doce Partes que presentaron un informe, la mayoría prohíbe o restringe la venta, compra y utilización de las partes y derivados de tigres y otros grandes felinos asiáticos, pero prevén diferentes excepciones. Estas excepciones incluyen las finalidades científicas y educativas y otras circunstancias especiales, así como excepciones para productos obtenidos a partir de los establecimientos de cría en cautividad o de origen preconvención. Dos de las Partes que respondieron al cuestionario prohíben la cría de tigres como animales de compañía y están desplegando esfuerzos para eliminar progresivamente o limitar la cría en cautividad de tigres. Otras Partes no proporcionaron información clara sobre esta cuestión. El Grupo de Trabajo observó que existen circunstancias en las que las restricciones se aplican únicamente a las especies y subespecies nativas de grandes felinos asiáticos pero no se aplican a las especies no nativas. Esta laguna representa un obstáculo grave para una aplicación de la ley eficaz pues las autoridades no disponen de una base jurídica para investigar, decomisar y enjuiciar los casos relacionados con el comercio de productos derivados de especies de grandes felinos asiáticos no nativos. [Igualmente, algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que la excepción para los productos procedentes de la cría en cautividad representa una laguna grave que facilita el comercio ilegal, y no es conforme con la Decisión 14.69. La Presidencia consideró que resultaba difícil realizar una evaluación de las distintas razones, como se describe en el párrafo in 6. a) pues no se sabe qué actividades deben ser

consideradas como “comercio” en el marco de la Decisión. Como se señaló anteriormente, no hubo consenso con relación a esta cuestión y se recomienda que continúen las deliberaciones al respecto durante la 66ª reunión del Comité Permanente.]

- b) Desequilibrio y/o diferencias en las medidas administrativas para la restricción: Para las excepciones, las Partes han utilizado diferentes medidas tales como permisos, marcas o etiquetas especiales, registros y/o pruebas para prevenir los productos ilegales a partir de actividades legales. Existen diferencias entre las Partes en cuanto a los niveles en los que se emiten los permisos: algunos son emitidos por las autoridades central de vida silvestre, y algunos por las autoridades provinciales. La mayoría de las Partes llevan a cabo una acción de supervisión, pero las medidas técnicas difieren de un país a otro; aparentemente algunas Partes utilizan las muestras de ADN como herramienta para la supervisión.
 - c) Desequilibrio y/o diferencias en las sanciones impuestas a las actividades ilegales: La sentencia máxima de encarcelamiento que se aplica a las actividades ilegales va desde la cadena perpetua hasta dos años de cárcel, mientras que las sanciones financieras van desde una cantidad ilimitada hasta varios centenares de dólares estadounidenses.
8. Trabajo con las con empresas de comercio electrónico para garantizar que no se haga publicidad en línea de especímenes ilegales de especies protegidas. Algunas Partes han realizado esfuerzos encomiables para filtrar y notificar el comercio electrónico de grandes felinos asiáticos y la publicidad en línea con relación a ellos, sin embargo, no está claro si se han puesto en práctica medidas semejantes en todas partes. Se necesitan más información y datos más completos para evaluar la situación del comercio en línea a nivel mundial, incluido el comercio que tiene lugar en sitios web y en las redes sociales.
 9. Recomendaciones de la evaluación de 2014 de INTERPOL de las respuestas de observancia a los delitos contra los tigres. Las respuestas de las Partes demuestran que en su mayoría éstas han distribuido las recomendaciones de la evaluación de 2014 de INTERPOL de las respuestas de observancia a los delitos contra los tigres para que sean aplicadas pero pocas Partes informaron sobre medidas y planes generales y sistemáticos como respuesta a las recomendaciones. Se desconoce si las Partes informarán o demostrarán sus esfuerzos de manera más detallada siguiendo los canales de INTERPOL. En cualquier caso, los avances realizados por las Partes en este ámbito parece ser insuficiente.
 10. Compartir imágenes de las pieles de tigre incautadas con los Estados del área de distribución que tengan bases de datos con identificación fotográfica a fin de ayudar a identificar el origen del espécimen ilegal. Aunque algunas Partes están estableciendo registros de las imágenes y están empezando a crear bases de datos con identificación fotográfica, el Grupo de Trabajo tiene la impresión de que no se ha avanzado de manera significativa en el intercambio imágenes de las pieles de tigre incautadas entre las Partes incluso si existen mecanismos para la comunicación de este tipo de información no confidencial como, por ejemplo, a través de INTERPOL o la Secretaría de la CITES.
 11. Con relación a la reducción de la demanda, la educación y la concienciación, numerosas Partes han establecido programas de educación y concienciación a lo largo de los años. Sin embargo, existe poca investigación sistemática y exhaustiva actualmente disponible para identificar los impulsores, los factores y los principales grupos de consumidores que están fomentando el consumo ilegal de productos de grandes felinos asiáticos. Existe poca información disponible actualmente sobre cómo realizar esta acción de educación y concienciación del público de manera más eficaz, y sobre cómo medir su impacto. Por consiguiente, resulta difícil evaluar la eficacia de los esfuerzo en el ámbito de las actividades de reducción de la demanda, educación y concienciación del público. [Algunos miembros del Grupo de Trabajo recalcaron que el Comité Permanente adoptó la Recomendación SC65 (k) en la que se toma en cuenta la afirmación que figura en el informe del consultor de que “se deberá abordar con urgencia el uso cada vez mayor de partes y derivados de tigres como artículos de lujo mediante intervenciones específicas orientadas a la modificación del comportamiento para reducir la demanda del consumidor”, mientras que otros mantuvieron que no existían pruebas para determinar si la tendencia va en aumento, en disminución o es ocasional.]
 12. Con relación a la prevención del comercio ilegal de partes y derivados a partir de establecimientos de cría, la mayoría de las Partes han impuesto diferentes medidas, incluyendo permisos, registro de individuos en cautividad, registro de ADN e identificación fotográfica, evidencias manifiestas, y/o inspecciones periódicas y una estricta supervisión de las destrucciones por parte de las autoridades correspondientes, entre otros métodos. Un grupo técnico de expertos nombrados por los gobiernos de Malasia, Tailandia, Viet Nam e Indonesia ha establecido una base de datos regional con el ADN de especies protegidas incluidos los grandes felinos asiáticos. A partir de la información comunicada no han quedado claras

cuáles son las medidas tomadas para evitar la filtración de productos procedentes de los establecimientos de cría en cautividad hacia los mercados internos. Incluso si la Decisión 14.69 establece que “no deberían criarse tigres para abastecer el comercio”, la Base de datos sobre el comercio CITES indica que ha habido exportación de partes de grandes felinos asiáticos (tales como pieles y cuerpos de tigres) procedentes de la cría en cautividad para fines comerciales.

13. Con relación a la gestión de las existencias, las Partes comunicaron pocos datos pertinentes. Se ha solicitado a las Partes que informen sobre las existencias en respuesta al Anexo 2 de la Notificación No. 2015/006 sobre las existencias de grandes felinos asiáticos; sin embargo, en el momento de redactar el presente informe, las respuestas aún no habían sido transmitidas al Grupo de Trabajo para su examen. [A partir de algunas de las informaciones que figuran en los informes presentados por las Partes, la Presidencia puede considerar que la gestión de las existencias es una cuestión complicada y difícil que puede serlo aún más debido a las exenciones preconvencción, de observancia, de cría en cautividad o permitidas en el marco de la CITES, entre otras, y la mayoría de las Partes que respondieron informaron que las fuerzas de observancia llevarían a cabo una investigación en caso de descubrirse productos ilegales de grandes felinos asiáticos de cualquier origen. En todo caso, se expresaron varios puntos de vista con relación a las cuestiones anteriores y será necesario debatirlas en la 66ª reunión del Comité Permanente.] [Algunos miembros del Grupo de Trabajo consideran que es necesario reflejar las conclusiones del informe del consultor con relación a la amenaza que representan las existencias cada vez mayores, mientras que otros consideran que es difícil evaluar dicha amenaza sin tomar en cuenta las medidas legislativas y reglamentarias tomadas por las Partes y las mejoras en la aplicación de la ley.]

Temas de preocupación pendientes

14. A partir de la información recibida y tomando en cuenta el material CITES disponible, el Grupo de Trabajo ha identificado, de conformidad con su mandato, los siguientes temas de preocupación pendientes que somete a la atención del Comité Permanente de la CITES:
 - a) Los bajos niveles persistentes de la presentación adecuada de informes está obstaculizando significativamente los esfuerzos en la CITES para evaluar los avances realizados en la aplicación de las disposiciones de la Convención con relación a los grandes felinos asiáticos y para elaborar decisiones fundamentadas que respondan a los problemas que enfrentan las Partes. Existe una necesidad apremiante de considerar un enfoque nuevo y creativo con relación a la presentación de informes que no imponga una carga adicional a las Partes pero que garantice la comunicación oportuna de información para fundamentar las decisiones destinadas a reducir el tráfico ilícito de grandes felinos asiáticos.
 - b) [Las actividades relacionadas con el comercio pueden ser clasificadas como comercio internacional y venta, compra, utilización y posesión a nivel interno con diferentes finalidades. Por su parte, el origen puede ser preconvencción, cría en cautividad, decomisos en aplicación de la ley y/o el medio silvestre, etc. Hubo desacuerdo entre los miembros de Grupo de Trabajo con relación a la repercusión del comercio en las poblaciones silvestres. Algunos miembros consideran que se trata de algo patente y que el efecto negativo del comercio en las poblaciones silvestre de grandes felinos asiáticos está bien documentado. También señalaron que es algo reconocido por las Partes, y que ha sido reflejado en el preámbulo de la Res. Conf. 12.5 (Rev. CoP16), párrafos (b), (g) y (h), bajo el título INSTA de la Res. Conf. 12.5 (Rev. CoP16), y la Decisión 14.69. Otros no están de acuerdo o consideran que existe suficiente información para analizar y evaluar el impacto de cada categoría en las poblaciones silvestres, lo que dificulta la identificación de medidas para frenar de manera eficaz la caza furtiva.]
 - c) Es necesario mejora la legislación, la observancia de la ley y la supervisión y control. La información proporcionada demuestra claramente que sigue habiendo actividades ilegales en muchos países por toda una serie de razones diferentes, incluidas lagunas legislativas o reglamentarias, baja capacidad de aplicación de la ley y falta de recursos para una supervisión sistemática. En los casos en que se identifica como problema la falta de recursos, es muy importante que la comunidad internacional proporcione a la Partes de que se trate el apoyo que le permita alcanzar sus objetivos en el marco de la CITES.
 - d) Falta claridad con relación a los grupos seleccionados para la acción de concienciación. Aunque se han dedicado esfuerzos considerables para la educación del público, todavía es difícil identificar resultados positivos. Algunos miembros del Grupo de Trabajo consideran que ello puede ser debido a la falta de una investigación y análisis completos, sistemáticos y auténticos para determinar la naturaleza de las actividades ilegales e identificar los principales grupos de consumidores.

Probablemente por la misma razón, las Partes aún no han desarrollado y aplicado estrategias globales.

- e) Aplicación inadecuada de las recomendaciones de Interpol. Aunque en la mayoría de las Partes se han distribuido las recomendaciones de Interpol, los informes indican que no se ha avanzado significativamente en su aplicación.
- f) Algunos miembros del Grupo de Trabajo consideraron que la cría en cautividad para el comercio de partes y productos así como la aplicación de la Decisión 14.69 son un verdadero motivo de preocupación. Sin embargo, por las razones que se describen en el párrafo 6 a), el Grupo de Trabajo no logró alcanzar un consenso en lo que hace a esta cuestión, aunque no existía desacuerdo con relación a la aplicación de la decisión.

Recomendaciones

15. El Grupo de trabajo sobre grandes felinos asiáticos recomienda que el Comité Permanente:

- a) [Aliente a las Partes a que examinen y enmienden, cuando sea necesario, su legislación nacional de manera que dispongan de medidas completas para una aplicación de la ley eficaz y de sanciones estrictas para los casos de actividades ilegales documentadas por la CITES con relación a los grandes felinos asiáticos. Este proceso deberá incluir la cuestión de las especies de grandes felinos asiáticos no nativas así como la prevención de la cría en cautividad para el comercio de sus partes y derivados.] [Tal y como se describe en el párrafo 6. c). 1), no se alcanzó un consenso con relación a esta recomendación y el Grupo de Trabajo identificó que la misma debía ser objeto de nuevas deliberaciones durante la 66ª reunión del Comité Permanente.]
- b) alienta a las Partes que han iniciado registros de ADN, identificación fotográfica u otro tipo de bases de datos de identificación de grandes felinos asiáticos en cautividad a que compartan la información con los países que corresponda, a solicitud de estos, para fines de aplicación de la ley y alienta a la Secretaría y Partes con recursos financieros y conocimientos técnicos a que colaboren, a través de actividades en el país, con las Partes que aún no han establecido registros nacionales o bases de datos de identificación de grandes felinos asiáticos para que lo hagan.
- c) Alienta a las Partes a apoyar plenamente el establecimiento de la base de datos regional de Asia Suroriental para el ADN de especies protegidas y a que continúen su colaboración con este Grupo Forense.
- d) Según proceda, alienta a las Partes a adoptar un enfoque eficaz con relación a la publicidad en línea y el comercio de productos ilegales de grandes felinos asiáticos a través de sitios web, redes sociales y otros servicios en internet, trabajando estrechamente con las empresas del sector privado y las organizaciones no gubernamentales que corresponda.
- e) Alienta a las Partes a que, en estrecha colaboración con las comunidades y/o grupos implicados, realicen y/o apoyen una investigación sistemática y completa de la demanda de productos ilegales de grandes felinos asiáticos y/o los factores impulsores de la caza furtiva de sus poblaciones silvestres, para conseguir una comprensión y un conocimiento más profundos de su situación actual, los impactos y la naturaleza de las actividades ilegales y los principales consumidores. A partir de dicha investigación se podrán recomendar medidas pertinentes.
- f) Se alienta a las Partes, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a brindar asistencia financiera y técnica a las Partes que requieran capacidades y recursos adicionales para la aplicación eficaz de la Resolución Conf. 12.5. También se alienta a las Partes a aplicar las recomendaciones pertinentes utilizando los diferentes foros y herramientas internacionales para responder a la cuestión de los recursos incluyendo, pero sin limitarse a ellos, los resultados del Simposio Hacia el furtivismo cero y el conjunto de instrumento Hacia el furtivismo cero así como los procesos de la Iniciativa Mundial del Tigre y el Foro Mundial del Tigre que proporcionen los recursos necesarios para combatir la caza furtiva, el tráfico y el comercio ilegal.
- g) Someta un proyecto de decisión a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes en el que:

"ENCARGA a la Secretaría que:

- a) *Sujeto a la disponibilidad de fondos externos, nombre a consultores externos para que, en consulta con los Estados del área de distribución y los Estados consumidores, y en colaboración con las organizaciones asociadas en el Consorcio Internacional de Lucha contra el Delito de Vida Silvestre y, según corresponda, con otros expertos y organizaciones, continúen examinando la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16) en relación con todos los grandes felinos asiáticos y preparen un informe con sus conclusiones y recomendaciones que se presente a la 69ª reunión del Comité Permanente, considerando:*
 - i) *las medidas legislativas y regulatorias*
 - ii) *la observancia de la ley a nivel nacional*
 - iii) *la reducción de la demanda, la educación y la sensibilización*
 - iv) *la prevención del comercio ilegal de partes y derivados procedentes de establecimientos de cría en cautividad*
 - v) *la gestión de existencias nacionales o privadas de partes y derivados*
- b) *[Basándose e inspirándose en el informe del consultor sobre la aplicación de la Resolución 12.5 (Rev. CoP16) presentado a la reunión SC65 , conjuntamente con otras informaciones disponibles, el informe referido en a) debería detallar en particular las pruebas existentes de comercio ilegal de partes y derivados de tigres procedentes de establecimientos de cría en cautividad, sus razones y sus consecuencias;] [Con relación a esta propuesta hubo divergencias y las propuesta de remplazar la frase "Basándose e inspirándose en el informe del consultor " por "Tomando en consideración" fue rechazada por el miembro que propuso el texto original. Además, un miembro del Grupo de Trabajo se opuso a un estudio sobre los efectos de la cría en cautividad para el comercio de partes y productos de tigre en las poblaciones silvestres]*
- c) *Basándose en el informe y en los comentarios recibidos de las Partes, las organizaciones asociadas en el Consorcio Internacional de Lucha contra el Delito de Vida Silvestre y otros expertos y organizaciones podrán formular recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente.*

[No hubo consenso con relación al alcance del examen que figura en la recomendación G) pues algunos miembros del Grupo de Trabajo sugirieron que se incorporaran elementos utilizados en la Decisión 16.70 para permitir una consulta más amplia.]

16. El Grupo de Trabajo recomienda reunirse durante la 66ª reunión del Comité Permanente para debatir los puntos de desacuerdo y tratar de encontrar un consenso con miras a considerar y proponer recomendaciones al Comité Permanente con relación a:
 - a) La información que figura en el informe del consultor presentada a la 65ª reunión de Comité Permanente.
 - b) Los avances en la aplicación de la Decisión 14.69.
 - c) La legislación nacional con relación a las partes y productos procedentes de tigres cautivos y otros grandes felinos asiáticos (párrafo 7(A)).
 - d) La legislación relacionada con el comercio interno y el comercio internacional de especímenes no nativos y especímenes criados en cautividad.
 - e) La utilización de los grandes felinos asiáticos como productos de lujo (párrafo 11).
 - f) La prevención del comercio ilegal a partir de los establecimientos de cría y a través de ellos (párrafo 12)
 - g) Las existencias (párrafo 13)

h) La repercusión del comercio internacional y el comercio interno en las poblaciones silvestres de grandes felinos asiáticos